



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 156 -2013-GRC/GA

Callao,

04 MAR. 2013

04 MAR. 2013

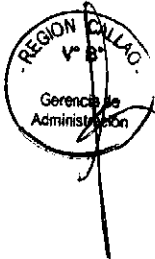
VISTOS:

El Expediente N° 1004-2010 seguido con doña María VILLANUEVA Rodríguez y don Víctor Mauro ARCE Rojas, sobre impugnación de la Resolución Jefatural N° 504-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2011, mediante la cual se resolvió el contrato de adjudicación del lote de vivienda inscrito en la Partida Electrónica N° P01027558 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y, el Informe Legal N° 167-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de diciembre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseisionarios (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



04 MAR. 2013



156

Que, mediante **DECRETO SUPREMO** Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el **Reglamento de la Ley** Nro. 28703, aprobado por **DECRETO SUPREMO** Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante **Resolución Jefatural N° 504-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 07 de octubre de 2011, "**DECLARÓ** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y doña María **VILLANUEVA** Rodríguez y don Víctor Mauro **ARCE** Rojas, respecto al predio ubicado en la Manzana A, Lote 15, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01027558 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en mérito de haberse incurrido en la causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula SEXTA del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del **Artículo 10°** del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su potestad de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes";

Que, a través del escrito registrado con la HOJA DE RUTA N° 031151 de fecha 24 de octubre de 2011, el recurrente don Víctor Mauro **ARCE** Rojas, interpone un Recurso administrativo, contra la **Resolución Jefatural N° 504-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 07 de octubre de 2011, señalando: Que, por razones familiares y económicas no ha podido realizar la vivencia en el predio sub materia, por lo que en virtud a lo expuesto se compromete a ejercer la posesión del mismo, no sin antes requerir a Barbarita Mogollón Castro, que desocupe el lote de terreno que le fue adjudicado;

Que, con Carta N° 419-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha de 04 de setiembre de 2012, se le requiere al recurrente don Víctor Mauro **ARCE** Rojas que cumpla con precisar el recurso administrativo planteado mediante la HOJA DE RUTA N° 031151, conforme a lo estipulado en el artículo 207.1° de la Ley 27444°, así como cumplir con la formalidad establecida en el artículo 211° del mismo cuerpo legal, otorgándosele un plazo de dos días para levantar la observaciones formuladas por la administración bajo apercibimiento de no tenerse por presentado su recurso impugnatorio, y continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación, en el estado que se encuentre.

Que, mediante HOJA DE RUTA N° 025683, de fecha 13 de setiembre de 2012 y dentro del plazo legal otorgado por la administración, el recurrente presenta un recurso impugnatorio, cumpliendo con la formalidad establecida en el artículo 211° de la Ley 2744°, pero incumple con precisar si el recurso administrativo que presenta es uno de reconsideración, apelación o revisión, conforme a lo establecido en el artículo 207.2°





del mismo cuerpo normativo, por lo que al no cumplir con subsanar la observación formulada mediante la Carta N° 419-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha de 04 de septiembre de 2012, corresponde declarar la Improcedencia de su recurso impugnatorio;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y, su modificación adoptada por DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA; LEY N° 27444 del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Impugnatorio presentado por don Víctor Mauro ARCE Rojas, contra la Resolución Jefatural N° 504-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los Administrados María VILLANUEVA Rodríguez y don Víctor Mauro ARCE Rojas, respecto al predio ubicado en la Manzana A, Lote 15, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01027558 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a doña María VILLANUEVA Rodríguez y don Víctor Mauro ARCE Rojas, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Ing. ROWLAND CUYA CORONADO
 Gerente de Administración

NOTIFICACION QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo

04 MAR. 2013



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY